

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Señores

**MESA DIRECTIVA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

**Referencia.** Proposición

Modifíquese el **artículo 35** del PROYECTO DE LEY No. 281 SENADO Y No. 403 CÁMARA DE 2020: “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 35. Modificación del Artículo 240 del Estatuto Tributario. Modifíquese el párrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo 5. Las siguientes rentas están gravadas a la tarifa del 9%:

(.....)

i. Los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al ~~cincuenta por ciento (50%)~~ **veinte por ciento (20%)** de sus activos. Los activos se deberán valorar conforme al artículo 90 del Estatuto Tributario. Dicha remodelación y/o ampliación debe estar autorizada por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del parque temático.

**También se entenderá por remodelación la adquisición o reposiciones de bienes equipos o atracciones.**

Atentamente,



RICHARD AGUILAR VILLA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA